



SENTENCIA Nº 199/18

En la Ciudad de Málaga a 4 de Mayo de 2018 .

En nombre de S.M. el Rey , la Ilma. Sr^a. D^a. Rocio Anguita Mandly, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº nueve de esta ciudad y su provincia, vistos los autos seguidos a instancias de [REDACTED] [REDACTED] contra la empresa Ayuntamiento de Malaga , sobre CANTIDAD con el nº 67/18 .

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Que la demanda iniciadora de los presentes autos fue presentada en el Juzgado Decano con fecha 16-1-18 siendo turnada a éste Juzgado el día 17-1-18 que por decreto se tuvo por admitida a trámite la demanda ordenándose citar a las partes al acto del juicio para el día 25-4-18.

Segundo: Que emplazadas las partes correctamente a juicio tuvo lugar éste en la Sala del Juzgado el día y hora fijado, compareciendo la parte actora que tras ratificarse en la demanda solicitó que se dictara sentencia conforme al suplico de la misma previo recibimiento del pleito a prueba, compareciendo la parte demandada que se opuso a la demanda .

Tercero: Que recibido el pleito a prueba se practicaron por su orden las pruebas propuestas y admitidas con el resultado que obra en autos; tras lo cual la parte concluyó en defensa de sus pretensiones y declarándose en dicho acto del juicio concluso para sentencia.



Código Seguro de verificación: 6IZPJ1xL8rxgUXAWZp84WA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROCIO INMACULADA ANGUIA MANDLY 07/05/2018 09:42:50	FECHA	07/05/2018
	MARIA DOLORES FERNANDEZ LIENCRES RUIZ 07/05/2018 10:04:09		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/6





HECHOS PROBADOS

Primero: [REDACTED] mayor de edad, ha prestado servicios para el Ayuntamiento de Malaga , desde el 1-1-99, ostentando la categoría profesional de [REDACTED] y percibiendo un salario mensual de 1833,57 € incluida prorata de pagas extraordinarias.

Segundo: Que el 1-3-17 se dicto sentencia por el TSJA(MA) por la que se declaraba a la actora afecta de incapacidad permanente total para su profesión habitual de [REDACTED] derivada de enfermedad común y efectos de [REDACTED]

Tercero: Que por el Ayuntamiento se informo al INSS que las cantidades abonadas en concepto de subsidio de IT a la actora del 28-4-15 hasta la nomina de junio de 2017 fueron 17.713,30 €

Cuarto: Resulta de aplicación el convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Málaga .

Quinto : Que el 9-11-17 se remitió a la actora comunicación del área de RRHH del Ayuntamiento de Malaga en la que se reconoce la existencia de un crédito a favor de la trabajadora de 1500 € en concepto de premio de jubilación establecido en el convenio colectivo , se reconoce la existencia de un debito de la trabajadora con la empresa de 942,28 € correspondiente a la prestación menos beneficiosa de las abonas en julio de 2017 (se abono la nomina de julio



Código Seguro de verificación:6IZPJ1xL8rxqUXAWZp84WA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROCIO INMACULADA ANGUITA MANDLY 07/05/2018 09:42:50	FECHA	07/05/2018
	MARIA DOLORES FERNANDEZ LIENCRES RUIZ 07/05/2018 10:04:09		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/6



6IZPJ1xL8rxqUXAWZp84WA==



a pesar de estar de baja en la empresa y se cobro la prestación de IPT por el INSS) . Acordar la compensación entre ambos conceptos y abonar a la actora la cantidad resultante a su favor de 557,72 € .

Sexto : Por el INSS se ha procedido a liquidar los atrasos no pago de IPT por trabajo incompatible de la misma profesión e IT incompatible superior a IP periodo de 30-8-16 a 30-6-17, abono IPT 1-7-17 a 31-7-17 por 942,28 €.

Séptimo : Por el Ayuntamiento de malaga se ha procedido al abono de la paga extraordinaria de junio de 2017 en nomina

Octavo : Por el Ayuntamiento de Malaga para el abono de la paga extraordinaria de los empleados municipales , se toma como referencia la situación del empleado el 1-6-17 , los últimos años se considera para la liquidación de la paga extraordinaria del presente mes el período efectivamente trabajado desde el 1 de enero a 30 de junio de 2017 .

Noveno : La demanda es de fecha 16-1-18.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La parte actora ejercita la acción de reclamación de cantidad contra la empresa demandada; la jurisprudencia, interpretando el art. 217 LEC y aplicándolo a éste ámbito, exige que la carga de la prueba de la relación laboral, antigüedad y salario recaiga sobre el demandante; mientras que la prueba de hallarse al corriente en el pago de los salarios a quien corresponde es al empresario.



Código Seguro de verificación: 6IZPJ1xL8rxgUXAWZp84WA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROCIO INMACULADA ANGUITA MANDLY 07/05/2018 09:42:50	FECHA	07/05/2018
	MARIA DOLORES FERNANDEZ LIENCREZ RUIZ 07/05/2018 10:04:09		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/6



6IZPJ1xL8rxgUXAWZp84WA==



Los hechos probados resultan de la documental .

Segundo .- Por la parte actora se reclaman dos conceptos , de un lado , la parte proporcional de la paga extraordinaria de diciembre alegando que se devenga de 1 de junio a 30 de noviembre por importe de 257,68 € y la PP de vacaciones no disfrutadas (enero a junio) 15 días por importe de 788,70 € .

En relación a la paga extra de junio de 2017 , consta informe del área de recursos Humanos al folio 67 , en el mismo se establece que se ha procedido al abono de la paga extraordinaria a los empleados municipales , para el abono de dicha paga extraordinaria se han seguido las determinaciones contenidas en el artículo 35 del convenio colectivo laboral y 34 del acuerdo para funcionarios vigente , que en dichos preceptos normativos se detalla que el abono de dicho concepto retributivo deberá realizarse con los criterios establecidos para el devengo de las pagas extraordinarias en la normativa reguladora aplicable en cada momento a los funcionarios , tomando como referencia la situación del empleado a día 1 de junio de 2017. Por otra parte significa que como se viene haciendo invariablemente los últimos años , se ha considerado para la liquidación de la paga extraordinaria del presente mes el periodo efectivamente trabajado desde el 1-1-17 a 30-6-17.

Por ello y habiéndose computado para todos los empleados del Ayuntamiento para la liquidación de la paga extraordinaria de junio el periodo efectivamente trabajado de 1 de enero a 30 de junio de 2017 , incluida la actora , y habiéndose abonado la paga extra a la misma en la nomina de junio de 2017 , folio 62, procede desestimar la demanda en este punto .



Código Seguro de verificación: 6IZPJ1xL8rxqUXAWZp84WA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROCIO INMACULADA ANGUIITA MANDLY 07/05/2018 09:42:50	FECHA	07/05/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/6





En relación a la reclamación de las vacaciones no disfrutadas , el artículo 16.2 del convenio de aplicación establece que en todo caso se tendrán por disfrutadas las vacaciones si , como consecuencia de la situación de baja por enfermedad del empleado o empleada, termina el año natural o causa baja definitiva en el Ayuntamiento sin haberlas disfrutado .

Por ello y atendiendo a este punto del convenio de aplicación no procede estimar la demanda en este punto .

Existiendo conformidad en el abono de el premio de jubilación y del descuento realizado en relación al abono de julio de 2017 , procede desestimar la demanda .

VISTOS los preceptos legales aplicables al presente caso.

F A L L O

Desestimar la demanda formulada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Malaga , absolviendo a la demandada de la demanda formulada de contrario .

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y librese testimonio de la misma para su constancia en autos y notifíquese la presente



Código Seguro de verificación:6IZPJ1xL8rxgUXAWZp84WA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROCIO INMACULADA ANGUIA MANDLY 07/05/2018 09:42:50	FECHA	07/05/2018
	MARIA DOLORES FERNANDEZ LIENCRES RUIZ 07/05/2018 10:04:09		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/6





sentencia a las partes interesadas , advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso de Suplicación .

Así por esta mi sentencia , la pronuncio , mando y firmo .

E/.

PUBLICACION.- Dada, leída y publicada ha sido la presente resolución por el mismo magistrado-juez que la dicta, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.



Código Seguro de verificación:6IZPJ1xL8rxqUXAWZp84WA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROCIO INMACULADA ANGUITA MANDLY 07/05/2018 09:42:50	FECHA	07/05/2018
	MARIA DOLORES FERNANDEZ LIENCRES RUIZ 07/05/2018 10:04:09		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/6



6IZPJ1xL8rxqUXAWZp84WA==